

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SUSCRITA POR LOS C. DIPUTADOS EVA MARGARITA GOMEZ TAMEZ, GABRIEL TLALOC CANTU CANTU, RUBEN GONZALEZ CABRIELES, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA, JOSE LUIS GARZA OCHOA Y DIP. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE LEY PARA EL ACCESO A INTERNET INALAMBRICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, TIENE POR OBJETO REGULAR, PROMOVER Y PERMITIR EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES AL INTERNET INALAMBRICO DE ACCESO PUBLICO GRATUITO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de octubre del 2017

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.**

Diputado, Héctor García García Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro presentando **Iniciativa de Ley para el Acceso a Internet Inalámbrico en el Estado de Nuevo León.**

### **Exposición de motivos**

Internet es una enorme red de comunicaciones de ámbito mundial que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación. Está físicamente



compuesta por ordenadores de diversos tipos que están distribuidos y unidos a través de enlaces de comunicaciones muy diversos. Se puede definir a Internet como una 'red de redes', es decir, una red que no sólo interconecta computadoras, sino que interconecta redes de computadoras entre sí.

En el mes de junio del 2011, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) declaró el acceso a Internet como derecho humano altamente protegido, exigiendo a los países miembros facilitar un servicio accesible y asequible para todos y estima como una prioridad asegurar a la ciudadanía el acceso a Internet. La ONU señala que “el Internet no solo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el acceso de la sociedad en su conjunto.”



Así mismo adiciona que el Internet es uno de los más poderosos instrumentos del siglo XXI principalmente por las siguientes razones:

1. Favorece el crecimiento y el progreso de las naciones.
2. Facilita el acceso a la información.
3. Incrementa la observancia ciudadana para que las instituciones rindan cuentas.
4. Promueve la activa participación de la ciudadanía en la construcción democrática.

Así mismo las Naciones Unidas hacen un llamado a que los gobiernos articulen programas de dotación de infraestructura e inclusión digital para disminuir la denominada brecha digital.

De acuerdo a datos del último dato del Internet world stats, México cuenta con 42 millones de personas conectadas al Internet, esto es, el 37% de la población y con un crecimiento del 1,448% entre 2000 y el 2011. Si nos comparamos contra los países más avanzados como Estados Unidos el Internet tiene una penetración del 77%, Japón 80%, Alemania 67%. En



América Latina el país con más alta penetración es Argentina con 67%.

La Asociación Mexicana de Internet presentó un estudio realizado en Abril del 2015 para mostrar los cambios respecto al 2014 respecto de los hábitos en el uso del Internet, el 51% de la población se conecta en promedio 6 horas y 11 minutos, hay un cambio y aumento respecto del 2014, por 24 minutos de diferencia, ahora las personas entran más tiempo y la tendencia es que para el 2016 siga creciendo.

El lugar de conexión por supuesto, el más votado es el hogar, y la forma de conexión a Internet es por medio de dispositivos con señal Inalámbrica, no importando en dónde, ya sea hogar o en lugares públicos.

El uso, por supuesto, que se le da al Internet es prioritariamente Redes Sociales con un 85%, en segundo lugar es búsqueda de información y en tercer lugar enviar y recibir correos electrónicos. Lo que nos da una idea de la importancia y el



impacto que han tenido las Redes Sociales para la sociedad mexicana.

Por desgracia en nuestro Estado no existe igualdad de acceso, ya que hay muy poca o nula infraestructura para que los ciudadanos puedan conectarse a Internet inalámbrico de manera gratuita. Por tal motivo resultaría benéfico que se regule y obligue al Estado y Municipios a brindar acceso público gratuito a Internet inalámbrico, fomentando el crecimiento conocimiento, desarrollo y esparcimiento de los ciudadanos en nuestro Estado.

Así mismo ya reconocido el acceso al Internet como un derecho fundamental de los seres humanos, es deber del Gobierno del Estado de Nuevo León, así como de las Administraciones Municipales promover su libre acceso de la manera más amplia, que permita ejercer a plenitud dicho derecho fundamental. Por tal motivo el libre acceso debe permitirse a todos los ciudadanos, con la finalidad de que cualquier individuo sin importar su capacidad económica pueda



ingresar a la red de redes, generando beneficios de manera directa a los nuevo leoneses.

Los ciudadanos en nuestro Estado merecen lugares en los que puedan conectarse a Internet de manera gratuita, ya que actualmente el servicio de Internet es indispensable para realizar un gran número de actividades laborales, escolares o personales. Son muchas las ventajas que Internet nos ofrece que se podrían llenar páginas enteras de beneficios, pero citaré solo las principales.

- **Fuente de contenidos:** es un enorme almacén de información de todo tipo de forma libre y mayormente gratuita.
- **Ahorro de tiempo:** esta es quizás una de las ventajas más significativas. Conectados desde cualquier tipo de dispositivo podemos realizar transacciones bancarias e incluso realizar operaciones de compra sin movernos de nuestra casa o “matando” tiempo mientras viajamos, evitando las filas y esperas que deberíamos transcurrir en

un banco, supermercado, entre otro tipo de establecimientos.

- **Alcance y economía:** publicar un mensaje en la Web, utilizando los medios interactivos, es más económico que la difusión de un mensaje a través de los medios de comunicación tradicionales permitiéndonos llegar a una audiencia masiva.
- **Expansión:** Internet no sabe de fronteras. A través de su entrada, la distancia entre países se ha desvanecido y en términos de negocios, a las compañías les ha permitido expandir mercados.
- **Contribuye a la toma de decisiones:** la posibilidad de acceder a información valiosa, en cualquier momento y lugar, influye directa y positivamente en nuestra toma de decisiones. Es posible comparar precios, productos, servicios y decidir en función a ello.
- **Facilita el comercio:** gigantes como eBay, por ejemplo, toman esta ventaja como la inspiración de su negocio.





Todos podemos comprar y vender a través de Internet. Esto es encontrar el artículo deseado sin ningún tipo de esfuerzo o bien aprovechar la oportunidad para comercializar productos o servicios ante una audiencia masiva. Internet brindó la oportunidad, impensada tiempo atrás, para que particulares, micro emprendedores, dueños de pymes y público en general pudieran mostrar al mundo su producto o servicio y trascender las fronteras.

- **Hiperconectividad:** la posibilidad de interactuar con interactuar con personas de cualquier parte del mundo sea cual sea el horario y el día del año.
- **Facilita el acceso a la ciencia y cultura:** favoreciendo y completando así la educación fuera del ámbito de la escuela.
- **Facilita la realización de tareas escolares y trabajos personales:** potenciando la capacidad de búsqueda, análisis y toma de decisiones de forma individual.



Como ya se mencionó con anterioridad el acceso a Internet es un derecho fundamental reconocido por las Naciones Unidas, y por lo tanto resulta importante generar la normatividad correspondiente para que el Gobierno del Estado, así como las Administraciones Municipales otorguen acceso público gratuito a Internet inalámbrico, con la finalidad de eliminar las barreras económicas que limitan a nuestra sociedad el acceso a la red de redes y potencializar todos los beneficios que brinda el estar conectado a Internet. Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad y atendiendo a lo vertido en el presente instrumento es que solicito que la presente iniciativa de reforma sea turnada a la comisión correspondiente, para que pueda dictaminar el siguiente proyecto de:

### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se crea la Ley para el Acceso a Internet Inalámbrico en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



# LEY PARA EL ACCESO A INTERNET INALÁMBRICO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de interés público y observancia general en el Estado. Tienen por objeto regular, promover y permitir el acceso de los ciudadanos nuevo-leoneses al Internet inalámbrico de acceso público gratuito, y establecer las bases para:

- I. Propiciar el uso de Internet fomentando el desarrollo, bienestar e interconectividad de la población;
- II. Establecer y administrar puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso gratuito;
- III. Fijar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en torno a la aplicación del Internet inalámbrico gratuito.

- V. Establecer los mecanismos y procesos para garantizar que las diversas dependencias y organismos del Gobierno Estatal y Municipales en la entidad contribuyan a la creación de una red de puntos de conexión inalámbrica de acceso público gratuito.

**Artículo 2.-** La presente Ley es aplicable para el sector público y privado, comprende a entidades públicas, empresas públicas, privadas y transporte público.

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Internet:** Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única;
- b) Megabit por segundo:** unidad que se usa para cuantificar un caudal de datos equivalente a 1000 kb/s.
- c) Modem inalámbrico:** Dispositivo electrónico que provee el servicio de Internet de manera inalámbrica,

dispersándolo en un espacio confinado, posibilitando la conectividad de diversos aparatos electrónicos.

**d) Punto de Conexión Inalámbrica de Internet WIFI:**

Punto de acceso de red inalámbrica, que permite la conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica a Internet.

**e) WI-FI:** Conjunto de redes que no requieren cables y que funcionan en base a ciertos protocolos previamente determinados para establecer conexiones inalámbricas a Internet.

**Artículo 4.-** La velocidad de conexión a Internet que se otorgue mediante los puntos de puntos de conexión inalámbrica nunca podrá ser menor a 10 mega bites por segundo.

**Artículo 5.-** Todas las entidades y sujetos obligados por la presente Ley a instalar puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito, deben mantener funcionando y liberados dichos puntos durante su horario de atención o funcionamiento.

## TÍTULO SEGUNDO

## **CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 6.-** Son autoridades para aplicar esta Ley y de vigilar su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Titular del Ejecutivo del Estado;
- II. Los Municipios por conducto de sus Presidentes Municipales o la dependencia que designen para controlar las actividades que regula esta Ley, en los términos de la reglamentación aplicable al ámbito municipal; y
- III. Los demás que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** En los términos de esta Ley corresponde:

### **Al Ejecutivo Estatal:**

- I. Planear, regular, promover y supervisar la instalación de puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito en el Estado, exceptuando los que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal;

- II. Formulación y aplicación de programas sociales de fomento al acceso a Internet alámbrico e inalámbrico de acceso público gratuito;
- III. Formulación y expedición de lineamientos en materia de acceso a Internet inalámbrico gratuito.
- IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito en el Estado;
- V. Fomentar el desarrollo tecnológico;
- VI. Celebrar convenios con los sectores públicos, sociales y privados para el mejor cumplimiento de esta Ley;
- VII. Implementar un sistema de registro de aquellas dependencias del Gobierno del Estado, establecimientos públicos y privados así como transporte público que otorguen el servicio de Internet inalámbrico de acceso público gratuito;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley; y
- IX. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

## **A las Autoridades Municipales:**

- I. Planear, regular, promover y supervisar la instalación de los puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito en los Ayuntamientos.
- II. Implementar un sistema de registro de aquellas dependencias de los Ayuntamientos, que otorguen el servicio de Internet inalámbrico de acceso público gratuito;
- III. Formulación y expedición de reglamentos en materia de acceso a Internet inalámbrico gratuito.
- IV. Celebrar convenios con los sectores públicos, sociales y privados para el mejor cumplimiento de esta Ley;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de los puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito municipales.
- VI. Fomentar el desarrollo tecnológico.
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley y en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.





## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES**

**Artículo 8.-** Toda entidad y dependencia pública del Gobierno del Estado que cuente con servicio de Internet en su sede, se encuentra obligada a la instalación de por lo menos 1 punto de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito.

**Artículo 9.-** Además de lo mencionado en el artículo anterior, el Gobierno del Estado deberá instalar puntos de conexión inalámbrica a Internet de acceso público gratuito en:

- I. Escuelas públicas de educación media superior y superior;
- II. Transporte público;
- III. Hospitales;
- IV. Estaciones de bomberos;
- V. Plazas públicas;
- VI. Parques;



VII. Polivalentes

VIII. Auditorios

IX. Gimnasios

X. Estadios de futbol, béisbol, basketball

XI. Teatros

XII. Museos;

XIII. Zonas turísticas

**Artículo 10.-** El Gobierno del Estado se encuentra obligado a instalar por lo menos 1 punto de conexión inalámbrica de Internet de acceso público gratuito los siguientes vehículos de transporte público en el Estado:

- I. **Camiones de transporte público de pasajeros:** únicamente los que circulen dentro del área metropolitana, se instalará por lo menos 1 punto de conexión inalámbrica por camión.

- II. **Vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey:** se instalará por lo menos 1 punto de conexión inalámbrica por vagón

**Artículo 11.-** Toda dependencia Municipal que cuente con servicio de Internet, se encuentra obligada a instalar por lo menos 1 punto de conexión inalámbrica de Internet de acceso público gratuito.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos deberán instalar la cantidad necesaria de puntos de conexión inalámbrica de Internet de acceso público gratuito en las principales plazas públicas correspondientes a su jurisdicción.

**Artículo 13.-** Son competentes del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y de las sanciones correspondientes, el Gobierno del Estado, así como las Autoridades Municipales.

### **CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL SECTOR PRIVADO**

**Artículo 14.-** Toda entidad del sector privado establecida en el Estado que cuente con servicio de Internet en su sede, sin importar su giro comercial o de servicio público, se encuentra obligada a instalar por lo menos 1 punto de



conexión inalámbrica de Internet de acceso público gratuito en sus instalaciones.

La misma obligación tienen las pequeñas y medianas empresas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado así como las Administraciones Municipales deberán de expedir los lineamientos necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones que confiere la presente Ley, en un término no mayor a 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Así mismo contarán con un plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Ley.

**TERCERO.-** El Gobierno del Estado así como las Administraciones Municipales deberán contar en las ubicaciones mencionadas en la presente Ley con la capacidad para mantener conectados simultáneamente a Internet



inalámbrico de acceso público gratuito de por lo menos 50 usuarios, debiendo otorgar una capacidad de conexión superior a los 100 usuarios en plazas públicas.

**CUARTO.-** La velocidad mínima del servicio de Internet será de 10 Mbps, misma que deberá incrementar 10 Mbps por año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León a octubre del 2017

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

*[Handwritten signatures and scribbles]*

**Dip. Héctor García García**

*Rubén González*

*José Luis Pérez Pacheco*

*José Luis Santos ante.*

*BTCC*

**Dip. Alhina Vargas**